Sala de Casación Civil determinó que el pago en bolívares carece de efecto liberatorio cuando se pacta el pago exclusivo en divisas

En sentencia N° 501 del 22/10/2026, la Sala de Casación Civil del TSJ estableció que, cuando las partes pactan que una obligación se pagará única y exclusivamente en moneda extranjera, opera la convención especial prevista en el artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Así, la divisa deja de ser una simple referencia de valor (moneda de cuenta) y se convierte en la moneda de pago efectivo, de modo que el pago en bolívares realizado unilateralmente por el deudor no extingue la obligación. Con esta decisión la Sala de Casación Civil reiteró el criterio de su sentencia N° 106 del 29/04/2021, que distingue entre la divisa como moneda de cuenta y como moneda de pago.

En el caso analizado, la Sala observó que, en un juicio de intimación de honorarios, las partes habían pactado en una transacción homologada el pago de USD única y exclusivamente en dólares. No obstante, las instancias habían declarado cumplida la obligación con una transferencia en bolívares equivalente al saldo de USD , pese a la oposición inmediata del acreedor. Además, constató que esa decisión desconoció el deber de cumplir las obligaciones exactamente como fueron contraídas y la fuerza de cosa juzgada de la transacción, previstos en los artículos del Código Civil y 255 del Código de Procedimiento Civil. Con base en lo anterior, casó sin reenvío el fallo conforme al artículo 322 del mismo Código, declaró sin efecto liberatorio el pago en bolívares y ordenó su reverso con indexación y el pago del saldo únicamente en divisas. Esta decisión reforzó la seguridad jurídica de las transacciones homologadas frente a los cambios unilaterales en la moneda de pago.

Disponible en: